



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3152/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COATZACOALCOS

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **302749600000122**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Requiero saber cuál es la concentración exacta residual de cloro libre en el agua potable que se distribuye entre la población de ese municipio.

No quiero que me indiquen el rango en el que se encuentra sino la concentración exacta.

Nota: favor de anexar evidencia documental.

**2. Interposición del recurso de revisión.** El sujeto obligado omitió proporcionar respuesta a la solicitud, por lo que el ocho de junio de dos mil veintidós, el recurrente interpuso el recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Turno del recurso de revisión.** El mismo ocho de junio, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**4. Admisión del recurso de revisión.** El quince de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del recurrente.** El veintiuno de junio de dos mil veintidós, el solicitante compareció al recurso de revisión ratificando su petición y agravios manifestados. Promoción que fue agregada a autos del expediente por acuerdo de veintidós de junio siguiente.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del uno de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

**8. Comparecencia del sujeto obligado.** El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, vía correo electrónico, remitiendo el oficio CMAS-DG-UT-042/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, así como el CMAS-SOM-092-2022 del Subdirector de Operación y Mantenimiento, con anexo.

**9. Vista a la parte recurrente.** En misma fecha, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**10. Cierre de instrucción.** Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación, por lo que el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó conocer la concentración de cloro residual libre, en el agua potable que se distribuye en el municipio y la evidencia documental de la misma.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado omitió notificar respuesta en el plazo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

Mi queja es por la falta de respuesta a mi solicitud de información. Pido se inicie el procedimiento respectivo en contra de esa institución, por no haber dado trámite a mi solicitud. Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor.

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado remitió el oficio CMAS-DG-UT-042/2022 del Titular de la Unidad de Transparencia, así como el CMAS-SOM-092-2022 del Subdirector de Operación y Mantenimiento, como se observa:

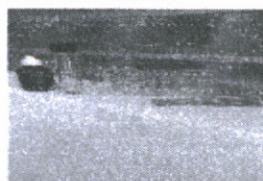
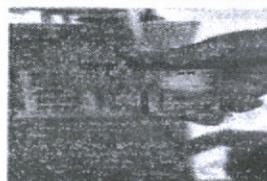
**ING. GABRIEL MONROY SORIANO**  
Titular de la Unidad de Transparencia.  
**PRESENTE**

En relación al oficio No. CMAS-DG-UT-023/2022, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, solicita se le proporcioné la información en caso de haberse generado o estar resguardada por el área a mi cargo o en las unidades adscritas, siempre y cuando corresponda lo requerido, para que la Unidad de Transparencia esté en posibilidades de dar contestación a lo que ha sido requerido en la solicitud de información con número de folio. 302749600000122 a través del sistema SISAi 2.0 PNT:

*"requiero saber cuál es la concentración exacta residual de cloro libre en el agua potable que se distribuye entre la población de este municipio. No quiero que me indiquen el rango en el que se encuentra sino la concentración exacta. Nota: favor de anexar evidencia documental." (SIC) (BR)*

Al respecto le comento lo siguiente:

En la Planta Potabilizadora Yurivia se dosifican 7 kg de cloro-gas en el tanque de aguas claras, haciendo el agua clorada un recorrido de 63 km hasta llegar a la ciudad de Coatzacoalcos, obteniendo un CLORO RESIDUAL LIBRE de 0.2 ppm (partes por millón) en las tomas domiciliarias de la red de distribución. Se anexa la evidencia solicitada.



Sin otro particular, quedo para cualquier duda y/o aclaración.

**ATENTAMENTE:**  
  
**ING. CARLOS MANUEL VALLEJOS VALLEJOS**  
SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO



REPORTE DE CLORO RESIDUAL LIBRE

LOCALIDAD: COATZACOALCOS

OFICINA OPERADORA: COATZACOALCOS

MUNICIPIO: COATZACOALCOS

NUM. DE HABITANTES: 275200

MESES: JUNIO 2022

DIA	DIRECCIÓN DEL MUESTREO	(Inicio, mitad, fin de red)	HORA	MEDICIÓN DE CLORO RESIDUAL EN PLANTA PURIFICADORA		Observaciones
				-0.2	0.2 y más	
20	QUEVEDO #	MITAD	08:40			S/M
	COL. PUERTO MEXICO					
21	PROG. HIDALGO #	MITAD	09:10			S/M
	COL. EMILIANO ZAPATA					
	RIO PANUJO #	FINAL	10:00			S/M
	COL. COATZACOALCOS					
	GENERAL ANAYA #	MITAD	11:20			S/M
	COL. PALMA SOLA					
	ZAMORA #	FINAL	12:10			776721224
	COL. CENTRO					
22	LACANDON #	MITAD	08:45			S/M
	FRACC. FOVISSSTE					
	MALECON S/N. NABUJAL Y ZABLOOCKY	MITAD	09:00			S/M
	FRACC. FOVISSSTE 2					
	GROSELLA #	FINAL	10:10			S/M
	FRACC. LOS ALMENDROS					
	ALCES #	FINAL	11:10			7747540
	COL. LAS GAMOTAS					
	EDIFICIO DE PEMEX	MITAD	11:25			S/M
	COL. RANCHO ALEGRE					
23	CENZONTE #	MITAD	08:40			S/M
	COL. SANTA ISABEL I					
24	FLORES MAGÓN #	MITAD	10:00			1186045
	COL. BENITO JUAREZ INT.					
	BOULEVARD RAMONCO VILLA	FINAL	11:30			S/M
	COL. VELAS DEL SUR					
28	MIGUEL HIDALGO #	FINAL	08:40			S/M
	COL. CENTRO					
	19 DE OCTUBRE #	FINAL	09:10			S/M
	COL. SAN SILVERO					

OBSERVACIONES: S/M - SIN MEDICIÓN

MUESTREADOR:

NOMBRE: EBRAIM ROLO SOSA

CARGO: AUXILIAR DE LABORATORIO

FIRMA: *Ebraim Rolo*

COATZACOALCOS

03 JUN 2022

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM127-SSA1-1994, "Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización".

En ese sentido, las normas oficiales mexicanas, son regulaciones técnicas de observancia obligatoria que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación.

Siendo que en el caso, la Comisión Nacional del Agua, por conducto del Comité Consultivo Nacional del Sector Agua, elabora las normas oficiales mexicanas sobre la conservación, seguridad y calidad en la explotación, uso, aprovechamiento y administración de las aguas nacionales y de los bienes nacionales enunciados en el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de que sean expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y así garantizar el derecho que toda persona tiene al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, consagrado en el artículo 4º Constitucional.

La Norma Oficial Mexicana NOM127-SSA1-1994, establece los límites permisibles de calidad y los tratamientos de potabilización del agua para uso y consumo humano, que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados o cualquier persona física o moral que la distribuya, en todo el territorio nacional, señalando que el agua para uso y consumo humano debe contener cloro residual libre en una concentración de 0.2 a 1.5 mg/L.

En el caso, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos, se creó por Decreto de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa, mientras que los artículos 2 de su Reglamento Interior, establece:

Reglamento Interior de CMAS Coatzacoalcos

Artículo 2. El Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Coatzacoalcos, Veracruz denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos, es un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, encargado de garantizar el buen funcionamiento, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de Aguas Residuales en el Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.

Artículo 25. Corresponde a la Subdirección de Operación y Mantenimiento las siguientes atribuciones:  
I. Elaborar y supervisar la aplicación de las normas y procedimientos técnicos relacionados con los servicios que presta el Organismo; así como con las que se refieran a la seguridad y al mantenimiento de instalaciones y equipo;

...

VI. Planificar el desarrollo físico de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

...

VIII. Elaborar los estudios y proyectos de obras e instalaciones que se requieran para la ampliación, modificación, mejoramiento, rehabilitación y conservación de las redes de agua potable y alcantarillado e instalaciones y obras para saneamiento;

...

X. Establecer las normas, especificaciones y los procedimientos para la conservación de redes de agua potable, alcantarillado, saneamiento y demás instalaciones utilizadas por el Organismo;

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento del Subdirector de Operación y Mantenimiento, cumpliendo con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, se observó el contenido del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, si bien el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso del solicitante durante el procedimiento primigenio, lo cierto es que al comparecer al recurso de revisión el Subdirector de Operación y Mantenimiento tuvo a bien señalar que el cloro residual libre corresponde a 0.22 ppm (partes por millón), en las tomas domiciliarias de la red de distribución.

Además, tal y como lo solicitó el ahora recurrente, se anexó la evidencia documental que soporta el dicho del Subdirector de Operación y Mantenimiento.

Entonces, la respuesta fue emitida en términos de lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, numeral que indica que los sujetos obligados entregaran la información que se encuentre en su poder, por lo que no se advierte vulneración al derecho del solicitante.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

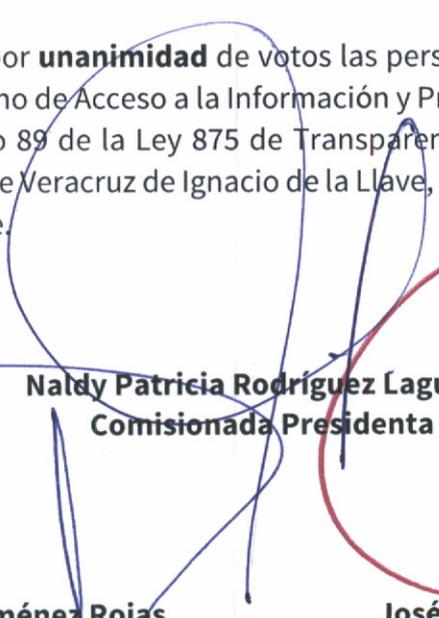
### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

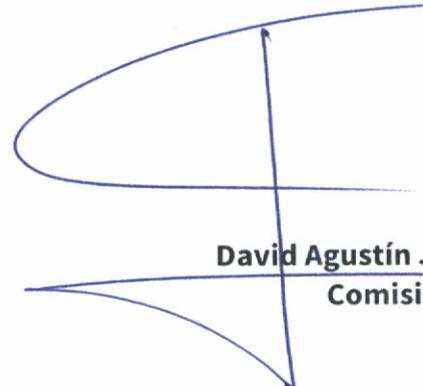
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos